

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandante	Otto Nicolás Bula Bula
Demandado	Bancolombia S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2022-00267-00
Decisión	Fija audiencia concentrada.

Trabada como está la litis, y advirtiendo que la práctica de pruebas deviene posible y conveniente en una sola vista pública, merced al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, es llegado el caso de fijar audiencia concentrada para el **20 de marzo de 2024, a las 9:00 a. m.**

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de *Microsoft Teams*.¹ Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, al igual que los testigos y peritos, conforme a los deberes impuestos por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

A la audiencia están citadas las partes, tanto demandante como demandada, para rendir interrogatorio de acuerdo con los artículos 202 y 203 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7.º del 372 *eiusdem*. Su inasistencia dará lugar a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que expresamente consagra el numeral 4.º del precitado artículo.

Para los efectos de la audiencia concentrada, se decretan las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Los documentos efectivamente acompañados con la demanda inicial y relacionados en la reformada, así como en la réplica a las excepciones de mérito, serán apreciados en el valor que legalmente les corresponda, merced a los artículos 243 y ss. del Código General del Proceso.

1.2. Exhibición. Se rechaza por superflua la solicitud de exhibición relativa al avalúo comercial de los fundos con matrículas n.º 060-263711 y 060-263712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por fuerza del artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada ya lo presentó junto con su contestación a la demanda reformada (cfr. archs 031 y 033).²

1.3. Dictamen pericial. Se admite como prueba el dictamen pericial presentado por OCH Assurance & Audit S. A., el cual obra entre las págs. 299 a 476 del arch. 001, por reunir todos los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

¹ La aplicación puede ser descargada y accedida desde [esta página web](#).

² Es de notar que la parte demandante no hizo ninguna manifestación frente a este documento durante el término de traslado frente a las excepciones de la reforma (cfr. archs. 036 y 037).

A efectos de surtir su contradicción, se convoca a la audiencia al señor perito César Maruicio Ochoa Pérez o, en su defecto, al perito Germán Camilo Ochoa Pérez, con el fin de ser interrogados por el Despacho y por las partes respecto de su idoneidad profesional y sobre el contenido de la experticia, en los términos del canon 228 del Código General del Proceso.³

Igualmente, se convoca a la audiencia al señor ingeniero David Trujillo Copete para los mismos efectos de contradicción, en relación con los avalúos visibles entre las págs. 490 a 571 del arch. 001 del expediente digital.

Incumbe a la parte demandante procurar la comparecencia de los referidos peritos a la audiencia concentrada e informar desde qué dirección electrónica ingresará a la sala virtual, en acatamiento de los artículos 78-11 y 228 del Código General del Proceso. La ausencia injustificada del perito hará que su dictamen pierda valor.

1.4. Interrogatorio de parte. Se escuchará el que el apoderado judicial del extremo demandante formulará al representante legal de Bancolombia S. A., o bien a quien haga sus veces. Este representante legal deberá asistir a la audiencia se pena de las consecuencias ya advertidas arriba.

1.5. Testimonial. Se escuchará la declaración del testigo Jeiner Stiven Muñoz Ortiz sobre los hechos 13, 14 y 15.1 de la demanda.

Incumbe a la parte demandante gestionar la comparecencia del sobredicho testigo e informar desde qué dirección electrónica ingresará a la sala virtual, con arreglo a los artículos 78-11 y 217 del Código General del Proceso. Adviértasele que su falta o renuencia injustificada acarreará las sanciones del artículo 218 *eiusdem*.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. Los documentos efectivamente arrimados con la contestación a la demanda inicial y a la reformada serán apreciados en el valor que legalmente les corresponda, merced a los artículos 243 y ss. del Código General del Proceso.

2.2. Contradicción del dictamen pericial. Sobre la citación de los peritos a audiencia ya se resolvió afirmativamente en el acápite pertinente (vid. § 1.3).

2.3. Interrogatorio de parte. Se escuchará el que el vocero de la parte demandada formulará al demandante Otto Nicolás Bula Bula. Este señor deberá comparecer a la audiencia so pena de las consecuencias ya advertidas arriba.

³ Al estar suscrito el dictamen por dos peritos, el Juzgado estima que ambos están en plenas condiciones para ser interrogados sobre el contenido del dictamen. En el evento de que uno de los peritos no pueda asistir a la audiencia, podrá llevarse a cabo la contradicción con el otro, a menos que del talante de sus respuestas aflore la necesidad de escuchar conjuntamente a ambos expertos.

2.4. Declaración de la propia parte. El vocero de la parte demandada podrá realizar preguntas al representante legal de su propia poderdante, ya citado (vid. § 1.4), de conformidad con los artículos 165, 191 y 198 del Código General del Proceso. Esta declaración se recibirá después del interrogatorio de la parte demandante y estará sujeta a su posterior contradicción.

2.5. Testimonial. Se escuchará la declaración de las siguientes personas sobre los procesos internos previos para el trámite de materialización de la opción de compra en los contratos de leasing financiero y la negociación anterior a la dación en pago que se solemnizó en la escritura pública de julio veintiocho de dos mil quince:

- Luis Rafael Robles Galvez
- Olga Elena Osorio Gómez
- Leidy Johanna Avendaño Muñoz
- Paula Andrea Salinas Gómez

Sólo se recibirá el testimonio de los testigos que estén presentes y en el orden que proponga el apoderado de la parte demandada. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de los testimonios cuando los considere innecesarios, de conformidad con el inciso del artículo 212 del Código General del Proceso.

Incumbe a la parte demandada gestionar la asistencia de los sobredichos testigos e informar desde qué dirección electrónica ingresarán a la sala virtual, de acuerdo con los artículos 78-11 y 217 *eiusdem*. Adviértaseles que su renuencia injustificada acarreará las sanciones del artículo 218 *eiusd*.

3

NOTIFÍQUESE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ